



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2022-00326-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JUAN PABLO FRANCO VEGA
DEMANDADO:	LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado del demandante y memorial remitido por la parte demandada, es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del CGP, adicionar la providencia del 03 de octubre de los corrientes mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en el sentido de adicionar lo siguiente:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. -Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de las profesoras SILVIA CRISTINA RUIZ CAMPOS y LESLIE QUINTERO, en su calidad de rectora y profesora, respectivamente del Colegio Humanístico.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1°. -Visita Familiar:

Se accede a la solicitud de visita socio familiar a la vivienda del señor Juan Pablo Franco Vega, la cual se llevará a cabo dentro del abordaje Psicosocial ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2022.

3°. - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a JUAN PABLO FRANCO VEGA.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4° - Declaración de parte:

Se accede a la declaración de la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE.

2° - Documentales:

Se ordena requerir a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, para que alleguen la historia clínica del señor Juan Pablo Franco Vega, con el fin de que sirva de soporte a la valoración por profesional en neurociología que de oficio se ordenará. Por Secretaría ofíciase de inmediato.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1° - Valoración:

Se ordena realizar una valoración a través del Dr. Hugo Fernando Urquina¹, profesional en Neuropsicología, con el fin de que determine el estado de salud mental actual, de la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE, del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA y de las menores de edad M.A.F.G. y A.M.F.G., determinando si presentan alteraciones o perturbaciones, si tienen algún diagnóstico de tipo psicológico o mental, si presentan algún tipo de afectación en el desarrollo de sus vidas personales, laborales, familiar o social, así misma establecer situaciones de maltrato o alienación parental de los padres frente a las niñas. El costo de dicha valoración debe ser sufragada por las partes.

Teniendo en cuenta que sin el aporte de las pruebas antes ordenadas no puede realizarse la audiencia en la fecha inicialmente programada, en consecuencia se fija como nueva fecha el día martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones

¹ Correo: hugourquina@gmail.com cel.: 315 573 4848.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art.372 numeral4 inciso 1º C.G.P.

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

J.A.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feccd149815101e3a128ec1caa81eb59a6d06c8b229d5168639738dea7f2468b9**

Documento generado en 11/10/2022 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>